



* Investigador IDEP y Director del proyecto en el que también participan Paula González y Ligia Castro de Amaya.

¹Bobbio, Norberto. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid. Ed. Sistema.

Hablemos de derechos, hablemos del escolar como sujeto de derechos

Por Jorge Orlando Castro Villarraga*

En este artículo se retoman algunas reflexiones generadas en torno al estudio “Convivencia, Derechos Humanos y ambientales en el entorno escolar con estudiantes de Ciclo II de colegios de Bogotá”, proyecto que actualmente se adelanta en el IDEP dentro del componente Educación y Políticas Públicas.

Hablemos de derechos

Los Derechos Humanos tanto en sus enunciados como en su configuración, consenso y legitimación, son a nivel mundial un hecho relativamente reciente. Si bien un primer esbozo de aquellos se genera a finales del siglo XVIII, con la proclama de los Derechos del Ciudadano en el marco de la Revolución Francesa, sólo dos siglos después, en el año de 1948, después de la II Guerra Mundial, y en el marco del nuevo orden planteado con la creación de los organismos multilaterales y la creación de la Naciones Unidas, se logra un consenso a nivel mundial consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al constatar la importancia, cada vez más creciente, concedida por la sociedad contemporánea al tema de los Derechos del Hombre, Norberto Bobbio (1991), pensador italiano, en un texto que recoge varios ensayos, afirma que vivimos en el “tiempo de los derechos”:

“No hace mucho tiempo, a un entrevistador que me preguntó después de una larga conversación sobre los caracteres de nuestro tiempo, que despiertan una seria preocupación para el futuro de la humanidad —tres sobre todo, el aumento cada vez más rápido y hasta ahora incontrolable de la población, el aumento cada vez más rápido y hasta ahora incontrolado de la degradación del ambiente, el aumento cada vez más rápido, incontrolado e insensato, de la potencia destructora de los armamentos—, si en último término entre tantas predecibles causas de desgracia veía algún signo positivo, respondí que sí, que veía al menos uno: la creciente importancia dada en los debates inter-

nacionales, entre hombres de cultura y políticos, en seminarios de estudio y en conferencias gubernamentales, al problema del reconocimiento de los derechos del hombre” (p.97).

Vivimos el tiempo de los derechos y también en el de la tendencia hacia su permanente especificación: “consistente en el paso gradual, pero siempre muy acentuado, hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de derechos (...) Esta especificación se ha producido bien respecto al género, bien respecto a las distintas fases de la vida, bien teniendo en cuenta la diferencia entre estado normal y estados excepcionales en la existencia humana”¹.

En este contexto, un primer sondeo sobre la literatura en torno a los derechos, hace posible identificar un listado extenso de derechos humanos y propuestas específicas de clasificación según generaciones, de primera, segunda, tercera e incluso de cuarta y más. A tal proliferación ha contribuido esta tendencia hacia la especificación, y destaca, entre otros, los derechos ambientales y los derechos del niño, asuntos relacionados directamente con el estudio de “Convivencia, Derechos Humanos y ambientales en el entorno escolar con estudiantes de Ciclo II de colegios de Bogotá”, que desarrolla el IDEP.

En este sentido, Bobbio plantea una tesis que llama la atención sobre un aspecto medular: cómo el carácter histórico de los Derechos Humanos, su emergencia, su irrupción, su visibilización en el ámbito social, en los saberes y en las prácticas, en las políticas internacionales y locales, en los procesos generados en las instituciones y, de manera particular, en el ámbito escolar o en los planes sectoriales, hace parte de un contexto más amplio, de una adecuación de los discursos hegemónicos en diversos planos de acción, en últimas, de las relaciones de poder y el campo de fuerzas en donde el “tiempo de los derechos” y la tendencia hacia su especificidad, es uno de los distintivos de la sociedad contemporánea.

Hablemos del escolar, del niño y la niña como sujetos de derechos

“Vincularnos con los alumnos como sujetos plenos de derecho inaugura nuevas posibilidades; entre ellas, la disposición a escuchar sus necesidades o preferencias y a considerar la posibilidad de incluirlas en nuestras decisiones”.

Zaritzky, Graciela (2007).

El año de 1989 es particularmente interesante para el campo de los Derechos Humanos y sus implicaciones en el ordenamiento constitucional y en el campo social y educativo de las naciones. Durante ese año se suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño como un instrumento de carácter vinculante, en el cual se expresa de manera preferencial los derechos de los niños y las niñas. Al decir preferencial se quiere llamar la atención sobre la importancia y la necesidad de definir y desplegar políticas y acciones de gobierno que hagan explícito el reconocimiento de tales derechos (en su integridad y prevalencia).

Esto quiere decir que en la agenda estatal y de manera especial, en la de aquellas instancias relacionadas con la formación, el cuidado y la protección de los niños, se incluye por primera vez una opción política que afecta e incide de manera variable, y según los contextos sociales y culturales particulares, las formas como concebimos y nos relacionamos con los niños, niñas y adolescentes. La Convención introdujo un carácter preferente sobre aquellos y constituyó la clave para identificar aquellos principios más cercanos y pertinentes a la concepción del niño como sujeto de derechos, eje del estudio que se está realizando.

En concordancia con la doctrina de protección integral, el sentido preferente gravita en torno a un principio envolvente y articulador de otros, conocido como el “Interés Superior”, es decir que, más allá de los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes (Derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación, y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social, entre otros), el “Interés Superior” es: “la plena satisfacción de sus derechos”², un enunciado que plantea y sigue planteando retos a la escuela, a los maestros, a la ciudad y a la política pública en su conjunto.

Este precepto, ya desarrollado en la pedagogía contemporánea, insinuado en la obra de Ellen Key El siglo del niño (1900), y materializado en los pensadores pedagógicos de la primera mitad del siglo XX, adquiere un especial despliegue en el ámbito de los Derechos Humanos, en los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y en la obligación explícita dirigida a instituciones, autoridades civiles, judiciales y educativas, sobre el reconocimiento del niño en su diversidad y complejidad, en tanto sujeto de derechos³. En la legislación colombiana, más específicamente en el Código de la

Infancia y la Adolescencia (2006), el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, se entenderá como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”⁴.

En el caso concreto del proyecto se consideró pertinente centrar la mirada, en tres principios que despliegan y hacen posible aprehender las condiciones del escolar en tanto sujeto de derechos: Autonomía, Participación y Diversidad⁵.



¿Cómo viven y qué pistas nos aportan los niños y niñas con respecto a su vivencia con relación a estos principios en su hogar, en su escuela, en su entorno?, ¿qué piensan los maestros al respecto?, ¿qué dice la investigación y qué nuevas vetas se abren para posteriores trabajos?, ¿cómo son abordados estos temas en las políticas públicas?, y ante todo, ¿qué recomendaciones de orden pedagógico y político se pueden plantear para fortalecer la formación, la promoción y el ejercicio del escolar y de los maestros en tanto sujetos de derechos? Estos son algunos de los interrogantes que está abordando el proyecto.

Como puede advertirse, el llamado a la tesis de Bobbio y el acento posterior del escolar como sujeto de derechos, plantean para el proyecto un conjunto de aspectos que hoy, más que nunca, son fundamentales y estratégicamente necesarios para el trabajo en la escuela, tanto en el ámbito de las reflexiones pedagógicas, como en el plano de las acciones políticas relacionadas con la formación ciudadana.



²Ver: Cillero Bruñol, Miguel. (1998). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (Comp.), *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis Crítico del Panorama Legislativo en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)*, Temis/ Depalma, Santafé de Bogotá/ Buenos Aires. Citado por Couso, p. 148.

³Couso Salas, Jaime. (2006). *El Niño como sujeto de derechos y la Nueva Justicia de Familia. Interés Superior del Niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído*. *Revista Derechos del Niño*. 3 y 4, Santiago de Chile. U. Diego Portales-UNICEF, pp. 145-166.

⁴Ver: Art. 8. *El concepto de protección integral contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, plantea a manera de imperativo jurídico que: “los Estados deben asegurar a todo niño o niña (persona menor de 18 años) el ejercicio y garantía de sus derechos (los reconocidos a todas las personas), la seguridad de su protección especial en casos de vulneración (negación del ejercicio del derecho), el restablecimiento en casos de violación (afectación del derecho) y la provisión de políticas sociales básicas (políticas públicas), para mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia mediante el aseguramiento del ejercicio de sus derechos”*. Ver:

<http://www.cinde.org.co/PDF/codigo-infancia-comentado.pdf> p. 7.

⁵Partimos del supuesto de que el ejercicio de los derechos implica no sólo ejercer los propios, sino proteger los derechos de los demás (corresponsabilidad). Así mismo, consideramos que el ejercicio de los derechos es un asunto de formación de las personas, desde el goce y el disfrute de la vida en comunidad, para convivir y desde la convicción y el pleno ejercicio de la libertad, más no desde la imposición de un “deber ser” o normas ajenas atribuidas desde la obligación y la obediencia.